



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA

RAD. 2022-00307

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., febrero ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El apoderado de la parte solicitante, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, por escrito presentado mediante correo electrónico, manifiesta que, teniendo en cuenta que el 26 de enero de 2022, fue inmovilizado el vehículo Clase CAMPERO Placa JTY-056 Motor E410C263225 Chasis 9FBHSR5B3MM764595 Modelo 2021 Color BLANCO GLACIAL, Marca RENAULT Línea DUSTER servicio PUBLICO, solicitando oficiar a la Sijin para que cancele la alerta de aprehensión y entrega del vehículo antes mencionado, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la presente solicitud, de igual manera solicita oficiar al parqueadero CAPTUCOL, en esta ciudad de Barranquilla, para que haga entrega del mencionado vehículo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. -

Del mismo modo, la mencionada apoderada, solicita el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo, sin aportar recibo de pago de arancel requerido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo No. PCSJA-11176 de fecha diciembre 13 de 2018.-

Observa el Despacho que la solicitud elevada por la solicitante, por intermedio de su apoderado, resulta procedente, por cuanto efectivamente en fecha 30-1-2023, el patrullero Francisco Cortes Ulloque, integrante de patrulla, de la Estación de Policía Centro Histórico, allegó a nuestro correo electrónico, informe de inmovilización del vehículo antes mencionado, el cual dejó a disposición del Parqueadero CAPTUCOL. -

Por lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 78 de la ley 1676 de 2013, por consiguiente, se procederá a decretar la terminación de la presente solicitud y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de Placa JTY - 056 y se ordenará al Parqueadero CAPTUCOL, la entrega del mencionado vehículo al acreedor garantizado. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE:**

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA  
RAD. 2022-00307

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como el vehículo Clase CAMPERO Placa JTY-056 Motor E410C263225 Chasis 9FBHSR5B3MM764595 Modelo 2021 Color BLANCO GLACIAL, Marca RENAULT Línea DUSTER servicio PUBLICO, en la cual funge como acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 y como garante el señor JONATAN FARAEL ROJAS DIAZ C.C 80.134.369.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Ordenar la entrega del vehículo Clase CAMPERO Placa JTY-056 Motor E410C263225 Chasis 9FBHSR5B3MM764595 Modelo 2021 Color BLANCO GLACIAL, Marca RENAULT Línea DUSTER servicio PUBLICO, al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1.-

CUARTO: Decrétese el desglose de documentos aportados como base de la presente Aprehensión y Entrega. - Para lo cual se solicita al apoderado demandante aporte los originales de dichos documentos, a efecto se realizan las constancias de desglose respectivas. – Las cuales les será devueltas hasta tanto cumpla con el pago del requerido por el Consejo Superior de la Judicatura, vale decir del pago por pago por cada certificación (constancia de desglose) a realizar. -

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,*

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6467c9c4d5f65359f8b596dfe5ea9ecb427701dd808f606e974806f3571f1bee**

Documento generado en 08/02/2023 11:55:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**